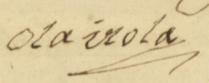
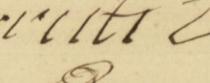
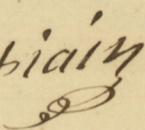


te al mes de Enero ultimo

Y no habiendo mas asunto de que tratar se levanto la sesion firmando los que saben de que certifico yo el Secretario

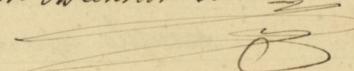
Arreche Otañola Arribalzaga Zapuain  
   

Legorburu



El Secretario

Juan Ascension Arizmendi



Ayuntamiento del dia  
24 de Febrero de 1871

En la sala consistorial de esta Universidad de Lezo á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, se juntaron bajo la presidencia del Señor D<sup>r</sup>. Andres Arreche, Alcalde de la misma, los Señores D<sup>r</sup>. Iose Manuel Otañola, D<sup>r</sup>. Juan Iose Sarasola, D<sup>r</sup>. Iose Maria Arribalzaga, D<sup>r</sup>. Marcial Zapuain y D<sup>r</sup>. Rafael Legorburu, Regidores, ejerciendo Zapuain funciones de Sindico Procurador de quienes se compone mayoria de este Ayuntamiento y con asistencia de mi el Secretario se trato y acordó lo siguiente

Se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobado

En seguida acuerdo que se pasara a la Exma Diputación el escrito siguiente = Por la atenta comunicación de V.E. fechada diez y seis del corriente, recibida con bastante atraso, ha visto este Ayuntamiento que no han sido hecho á V.E. las razones en que se fundó el once del mismo mes para no acudir al llamamiento del de Renteria, con el objeto de preparar la ejecución del arreglo del culto y clero acordado poco ha por el gobierno de S. M. el Regente, en la parte que se refiere á la supresión de esta antigua parroquia para convertirla en ayuda de la de Renteria.

Aquellas razones se reducían, primero, á que la proyectada supresión no podría menos de rebajar indebidamente la importancia de esta Universidad; y 2º. á que las necesidades espirituales de su vecindario no podrían quedar atendidas con un coadjutor de la parroquia de Renteria. De la primera

de dichas razones ha hecho V.E. caso omiso, y respecto de la segunda, despues de manifestar que no esta conforme con la doctrina de este Ayuntamiento, que califica de erronea, dice V.E. que pudiendo la mayor parte de este vecindario servirse con bastante holgura de la Parroquia de Renteria, conceptua suficiente la permanencia fija de un Coadjutor en esta Universidad para completar las demás necesidades del servicio espiritual.

Esta municipalidad se considera en la precision de hacer presente a V.E. que al ocurrir de concurrir al planteamiento de una medida, tan grave y trascendental en si misma, como humillante, y perjudicial para este vecindario, se limito a la simple apreciacion de un hecho, y que si su ambo hubiere sido exponer doctrinas, no habria dejado de manifestar respectivamente la de que, estando como esta vigente el Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno, a la Iglesia, y no al gobierno supremo de la Nacion, corresponde, crear, suprimir o modificar Parroquias.

Este supuesto el Gobierno supremo y V.E. bien pueden estar por la supresion de una Parroquia, asi como este Ayuntamiento esta por su conservacion, pero solo el Exmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la diocesis tiene autoridad para acordar lo uno o lo otro, y como, segun de publico se dice, muy lejos de aceptar el reciente arreglo del culto y clero, ha protestado contra el, resulta de aqui que por respetables y acatables que sean las disposiciones a que V.E. se refiere, habiendo sido dictadas por el Gobierno fuera de los limites de su competencia, no hay obligacion de obedecerlas.

Deseando este Ayuntamiento plantear la cuestion en su verdadero terreno, no ha creido poder dispensarse de elevar a la consideracion de V.E. las precedentis indicaciones, sin las que no podria ser remetida con la madurez y el acierto que su importancia reclama.

Se acorda tambien se pasara a la misma Deputacion el siguiente escrito:  
Por su atento oficio de treinta del mes proximo pasado se sirvio V.E. participa a este Ayuntamiento, que de conformidad con lo propuesto por uno de sus consultores habia señalado sesenta dias de termino para que tanto esta municipalidad como la de Renteria, puedan practicar las diligencias de prueba que tengan por conveniente en el expediente formado con el objeto de fijar los limites jurisdiccionales de los pueblos que administran.

Despues de siete años transcurridos desde que este Ayuntamiento reclamo el prerrodo de prueba que se acaba de abrir, puede V.E. persuadirse del deseo que ten-

dra de aprovecharlo, pero al preparar sus trabajos ha observado en el dictamen adoptado por V.E. y trascrito en el citado oficio, un error que conviene rectificar.

Refiriéndose el Consultor de V.E. al plano remitido por el Ayuntamiento de Rentería en veinte del mismo Enero, supuso en su recordado dictamen, que en dicho plano se marca la diferencia que tienen ambos pueblos ó la discordancia que existe entre ellos acerca de la linea divisoria de sus respectivas jurisdicciones, pero esto no es exacto.

En su plano presentado el veinte del mes proximo pasado, se marca con una linea encarnada, tirada oblicuamente, el limite de ambas jurisdicciones según lo pretende el Ayuntamiento de Rentería, pero la demarcación que sostiene este Ayuntamiento, y que aparece señalada con una faja de carmín y cima con otro plano presentado mucho antes, es muy diversa y solo de la comparación de ambos planos puede verse en conocimiento de la diferencia que tienen ambos pueblos y por consiguiente de la discordancia que existe entre ellos.

Si el Consultor de V.E. hubiera tenido presente otro dictamen que omitió con fecha veinte y cuatro de Julio anterior en vista del plano presentado por este Ayuntamiento, no habría incurrido en el error indicado.

Siendo regular que V.E. haya pasado al Ayuntamiento de Rentería otra comunicación igual á la que ha recibido el de esta Universidad procede que V.E. acceda á la rectificación indicada, y que se sirva comunicarla también á las dos municipalidades interesadas para evitar dudas y confusiones.

Y no habiendo mas asunto de que tratar se levantó la sesión firmando los que saben de que certifico yo el Secretario

Aroseche

Se gobernante

Olaizola

Arruti Zapioz

Masa

El Secretario

Juan Ascencio Arrié